



Aprobación definitiva publicada en el BOPZ de fecha 13 de diciembre de 1996.
Modificaciones publicadas en el BOPZ de fecha 11 de mayo de 2002 y de fecha 25 de marzo de 2014

(TEXTO CONSOLIDADO)

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE
VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

Artículo 1.- Definición y objeto del servicio.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la ordenación y gestión del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, destinados al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos al mismo.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración excede de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

La regulación del estacionamiento tiene por objeto la obtención de un mayor equilibrio entre la demanda y la oferta de estacionamiento en las diversas zonas del núcleo urbano de población, desarrollando para ello actuaciones de limitación, control e inversión destinadas a conseguir el expresado objetivo, cuyas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento directamente, con los medios personales de que dispone, y la aportación de los elementos auxiliares precisos para la adecuada gestión del servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los lugares de estacionamiento a que se contrae el presente Reglamento son las zonas delimitadas al efecto, situadas en las siguientes vías públicas:

- Plaza de las Monjas.
- Calle de Ramón y Cajal.
- Calle de Chacón.
- Calle de Don Artal.
- Calle Mayor.
- Plaza de Fernando el Católico.
- Avda. de Zaragoza, hasta intersección con calle Juan XXIII.
- Calle Corona de Aragón.
- Plaza Alhóndiga.
- Plaza Baltasar Gracián.
- Plaza Huerto de las Monjas.

En cuanto al estacionamiento en calle Mayor, se destinará el espacio correspondiente a uso exclusivo de carga y descarga, en un tiempo máximo de 15 minutos, en horario comprendido de las 8 a las 20 horas.

Artículo 3.- Horario de aplicación.



En las calles y plazas a que se refiere el artículo anterior, se limita el estacionamiento de vehículos durante los días laborables, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 y de 16.00 a 20.00 horas. En plaza de Alhóndiga se excluye el miércoles por la mañana, por ubicarse en ella el mercado ambulante semanal.

En dichas calles y plazas se limita el estacionamiento de vehículos durante los sábados, de 9.00 a 13.00 horas.

Los sábados por la tarde, los domingos y festivos, el horario de estacionamiento es libre.

Artículo 4.- Regulación del estacionamiento.

Para el estacionamiento en las vías públicas expresadas en el artículo 2 de este Reglamento, además de observarse las señalizaciones viales que afectan al estacionamiento, los vehículos estacionados deberán exhibir en el interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, el ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Los tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de una hora y un máximo de dos horas.

Artículo 5.- Exenciones.

La obligación de exhibir en el interior del parabrisas el ticket distintivo a que se refiere el artículo 4 no afectará, en caso de estacionamiento en las zonas o vías señaladas, a los siguientes vehículos, los cuales estarán exentos de pago del precio público establecido en la Ordenanza fiscal reguladora del mismo:

a) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, cuyo estacionamiento en dichas zonas tenga por objeto la prestación de servicios propios de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

b) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, médicos en servicios de urgencia, y las ambulancias, mientras estén prestando servicio, siempre que el tiempo de estacionamiento no exceda de una hora, salvo caso de fuerza mayor que deberá acreditarse debidamente ante la autoridad municipal o sus agentes.

c) Coches de inválidos o adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que sean conducidos por éstos, y que el tiempo de estacionamiento sea inferior a una hora.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6.- Cualquier infracción contra las normas de parada o estacionamiento comprendidas en las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, llevará consigo la imposición de la correspondiente sanción, pudiendo llegar a la retirada del vehículo.



El control y vigilancia del estacionamiento de vehículos se realizará mediante los elementos personales disponibles y los medios materiales necesarios que se crearán al efecto.

Artículo 7.- Prohibiciones de estacionamiento.

En las zonas destinadas a estacionamiento limitado queda prohibido el estacionamiento o aparcamiento de los siguientes vehículos: motocicletas, ciclomotores, bicicletas, vehículos de maquinaria agrícola, y todos aquellos que por su volumen sobrepasen el espacio destinado a estacionamiento.

Artículo 8.- La infracción de las normas contenidas en este Reglamento, según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, se sancionará con una multa de 18,03 euros (3.000 pesetas), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, modificado por Real Decreto 116/1998, de 30 de enero, y Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.

Artículo 9.- Tendrán el carácter de infracción los siguientes hechos:

- a) La ocupación de los espacios destinados a estacionamiento por los vehículos comprendidos en la prohibición contenida en el artículo 7 del presente Reglamento.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket, en más de una hora.
- c) Estacionar sin el ticket distintivo o no colocarlo en lugar visible.
- d) Utilizar ticket de estacionamiento manipulado o falsificado.
- e) Utilizar el ticket anulado, caducado, inadecuado o procedente de otro usuario.

Artículo 10.- Constituyendo los hechos tipificados como infracción en este Reglamento un impedimento de considerable gravedad para la ordenación del tráfico, por cuanto suponen una perturbación del funcionamiento normal del estacionamiento de vehículos, la autoridad municipal podrá proceder a recuperar la libre disponibilidad del espacio ocupado indebidamente, disponiendo al efecto la retirada de aquellos vehículos incurso en infracción, depositándose en lugar designado oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, sin perjuicio de la sanción económica que se imponga, cuyo pago será indispensable para poder retirar el vehículo del lugar donde sea depositado.

FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO

Artículo 11.- El funcionamiento del servicio de estacionamiento para una correcta ordenación del tráfico llevará consigo una labor de vigilancia y control por



parte de los agentes municipales que tenga a su cargo dicho servicio, comprometiéndose entre las obligaciones de éstos las siguientes:

a) Facilitar a los conductores de los vehículos estacionados que tengan acceso y manejo fácil de los dispositivos necesarios para pagar su estacionamiento y obtener el correspondiente ticket o resguardo.

b) Controlar y vigilar los vehículos estacionados durante el horario de estacionamiento establecido, así como el uso ordenado de los estacionamientos, en la zona señalada. Debiendo denunciar a los vehículos que incumplan la Ordenanza municipal reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas.

c) Entregar en el Ayuntamiento diariamente copia de las denuncias de los vehículos infractores.

d) establecer comunicación con los restantes miembros de la Policía Local cuando fuera preciso el auxilio o colaboración de los mismos.

e) Facilitar al Ayuntamiento los datos estadísticos que pudieran interesar para el seguimiento y análisis de resultados.

f) Disponer en todo momento de tickets suficientes en los parquímetros expendedores.

g) Controlar la recaudación obtenida en los aparatos expendedores de tickets, verificando un recuento diario de la misma, y liquidando su importe a la Tesorería municipal con periodicidad semanal.